

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente

Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante

Expediente: 349/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 349/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante en contra de la Secretaría de Medio Ambiente, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Medio Ambiente. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00626815, que a la letra dice:

"relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado". sic.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de septiembre del presente año el sujeto obligado notificó respuesta al particular, poniendo a su disposición listado que indica al rubro: Padrón vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de septiembre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada al considerar que es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

349/2015, remitiéndolo en fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 349/2015, interpuesto por Saltillense vigilante Vigilante en contra de la Secretaría de Medio Ambiente. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día veintinueve (29) de septiembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/1718/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha dos (02) de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió informe con relación al presente recurso de revisión, mediante la cual reitera haber

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

entregado respuesta en tiempo y forma, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación, además aporta información relativa a modificación del listado entregado, la cual no entregó al ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día dieciséis (16) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es de fecha veintidós (22) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor al que se encuentre asignado.

El sujeto obligado notificó respuesta a través del sistema Infocoahuila, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince, poniendo a disposición información.

El recurrente se inconformó mediante el recurso de revisión exponiendo que la información es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SEXTO. Con base en lo anterior se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

El sujeto obligado notificó respuesta en tiempo, según la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha dieciocho (18) de septiembre del

presente año. De conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, podemos advertir del contenido de la respuesta entregada, que el sujeto obligado puso a disposición un listado de setenta y seis (76) vehículos, en los que se incluye la marca del vehículo, la línea, el número de placa y el resguardante – consistente en listado con nombre de personas -.

Así, analizada la respuesta proporcionada, es de señalarse lo siguiente: el artículo 139 de la ley de la materia prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso concreto debe precisarse que el ciudadano solicitó listado de vehículos asignados a directores y demás burócratas, en respuesta el ente público puede observarse que en su listado omite precisar cuáles vehículos se encuentran bajo el resguardo de los directores y cuales a cargo de otros servidores públicos o burócratas que no ocupen el cargo de director, ya que en el documento denominado padrón de vehículos de la Secretaría de Medio Ambiente respecto a los Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

resguardantes, únicamente se enlistan las personas a cargo de las cuales se tiene cada vehículo, sin que se desprenda el puesto o cargo que ocupan, para poder saber que vehículos tienen asignados los directores y cuáles los demás burócratas.

En ese orden de ideas, no obstante que el sujeto obligado entregó información, incluso proporcionó un listado de vehículos con el número de placa correspondiente, y enlisto los nombres de las personas que tienen a su resguardo los mismos, omitió precisar cuáles vehículos se encuentran bajo el resguardo de los directores y cuales a cargo de otros servidores públicos o burócratas que no ocupen el cargo de director. Lo anterior a efecto de dar certeza al ciudadano, con base en lo expuesto por el ente público.

En virtud de lo anterior se establece que la información que se puso a disposición del solicitante es incompleta.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que complemente la respuesta entregada, debiendo precisar al ciudadano conforme al listado proporcionado, cuales vehículos se encuentran bajo el resguardo de los directores y cuales a cargo de otros servidores públicos o burócratas que no ocupen el cargo de director.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

349/2015

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR

349/15

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de firmas de la resolución del Recurso de Revisión 349/2015 ***